

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio			
Responsable del proceso		Carlos Francisco Torres, Edgar Eduardo Pulecio, Omar Camilo Bermeo, Julian Mauricio Beltán y Sandra Carolina Romero Mendoza.			
Nombre del proyecto de regulación		"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0661 de 2019, en relación con la adquisición de predios y el pago de derechos de servidumbre para el desarrollo de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que tengan como propósito conjurar los efectos de desastres declarados por el presidente de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y de aquellos proyectos que se financien o cofinancien con recursos de banca multilateral"			
Objetivo del proyecto de regulación		Incluir como componentes financiables la adquisición de predios y el pago de derechos de servidumbre para el desarrollo de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que tengan como propósito conjurar los efectos de desastres declarados por el presidente de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y de aquellos proyectos que se financien o cofinancien con recursos de entidades multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.			
Fecha de publicación del informe		27/07/21			
Tiempo total de duración de la consulta:		Cinco (5) días calendario			
Fecha de inicio		15/07/21			
Fecha de finalización		20/07/21			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-modifica-parcialmente-la-resolucion-no-0661-de-2019-en-relacion-con-la-adquisicion-de-predios-y-el-pago-de-derechos-de-servidumbre-para			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Medios electrónicos: página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, correo electronico			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Medios electrónicos: página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Formato GPA-F-28 para la presentación de comentarios por actores externos a instrumentos normativos VASB, correo electrónico.			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		1			
Número total de comentarios recibidos		7			
Número de comentarios aceptados		3	%	43%	
Número de comentarios no aceptados		4	%	57%	
Número total de artículos del proyecto		9			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		4	%	44%	
Número total de artículos del proyecto modificados		2	%	50%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	19/07/21	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	Artículos 2 y 3 Surge la inquietud de que pasa en el caso que haya más de un ente territorial beneficiado con el proyecto. En este caso, no es claro a favor de quien sería adquirido el bien o derecho. Por lo anterior, sugerimos realizar la aclaración respectiva.	Aceptada	Una vez revisada la observación presentada, se determinó la necesidad de aclarar en el proyecto de instrumento normativo que el titular del predio deberá ser adquirido a favor del ente territorial formulador o beneficiario del proyecto en los términos del artículo 9 de la Resolución 0661 de 2019 o de aquella que la modifique, adicione o sustituya.
2	19/07/21	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	Artículos 2 y 3 Se sugiere adicionar a la redacción el procedimiento que aplicaría para situaciones jurídicas de restitución de tierras, si hay lugar a ello.	Aceptada	En relación con la observación presentada por ANDESCO, se determinó la necesidad de ajustar el párrafo a que se hace alusión, en el sentido de que la redacción contemple la aplicación de los mecanismos legales que sean procedentes, de acuerdo a la situación que se presente.

3	19/07/21	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	En relación con la realización del avalúo por parte del IGAC, no es claro porque no se incluyen los municipios que cuentan con oficina de catastro propio. Teniendo en cuenta que el propósito del proyecto de norma es dar respuesta oportuna a las necesidades de ejecución de proyectos, y en consideración con lo señalado en el Decreto 148 de 2020, en donde se establecen cómo principios de la gestión catastral, entre otros, el de la libre competencia, la cual señala que las autoridades nacionales velarán por la concurrencia de múltiples gestores y operadores catastrales en la prestación del servicio catastral. Así mismo, es importante considerar que en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 148 de 2020, se establece que los responsables de la prestación del servicio público catastral son el IGAC y los Gestores Catastrales, que pueden prestar el servicio directamente, o a través de operadores catastrales. Así mismo, señala que el IGAC es la máxima autoridad catastral nacional, y <u>prestará el servicio de manera excepcional en ausencia de Gestores Catastrales habilitados.</u> Por lo anterior, se sugiere incluir dentro de las entidades para la realización de los avalúos, a los gestores catastrales de los municipios que lo tengan habilitado.	Acceptada	Se acepta parcialmente la observación presentada por ANDESCO para los artículos 2 y 3 del proyecto de resolución, en el sentido de contemplar en la redacción a los gestores catastrales habilitados para efectuar los avalúos, si es del caso. No obstante, no se estima conveniente permitir la contratación con peritos evaluadores privados.
4	19/07/21	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	Anexo No. 1 (2.7.5 numerales 4 y 5; 2.7.6 numerales 2 y 3; y 3.1 numerales d y e) El trámite de estos requisitos es dispendioso y toma bastante tiempo, lo que podría retrasar la oportuna gestión predial y el inicio de la ejecución del proyecto. Se sugiere analizar la inclusión como requisito preliminar a la presentación del proyecto o a su análisis de viabilización, o considerar la posibilidad de permitir su entrega en una etapa posterior que no comprometa el inicio de la ejecución.	No aceptada	En relación con la observación presentada por ANDESCO, se considera que la solicitud de declaratoria de utilidad pública debe ser un requisito para la viabilidad del proyecto; con el fin minimizar los riesgos para su ejecución. En este sentido, permitir que se presente el Acto Administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública en una etapa posterior, podría aumentar el riesgo de comprometer la ejecución del proyecto.
5	23/07/21	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	Artículo 3 (Numeral 23) Consideramos que la restitución de los recursos puede ser complicado, lo anterior, debido a que se puede realizar la compra del predio o la constitución de la servidumbre y tomar la decisión de no utilizarlo de manera posterior, cuando incluso se haya efectuado el pago correspondiente, lo que implicará que quien recibió el dinero ya haya dispuesto de éste y lo haya gastado, por lo tanto, se dificultaría resolver esta situación.	No aceptada	No se acepta la observación presentada por ANDESCO, toda vez que, aun cuando puedan presentarse dificultades para el reintegro de los recursos invertidos en el proceso de adquisición de predios y derechos de servidumbre, es obligación del Estado adelantar las acciones que propendan por la defensa del patrimonio público.

6	23/07/21	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	Adicionar numeral al numeral 10.1 (Numeral 24) Se sugiere incluir un numeral adicional frente a la adquisición de predios y pago de derechos de servidumbres para proyectos de agua potable y saneamiento básico, que tengan como propósito dar cumplimiento a Acciones Populares.	No aceptada	El Ministerio no acepta la sugerencia presentada por ANDESCO, toda vez que no atiende al objetivo ni la motivación del proyecto de instrumentación normativa.
7	23/07/21	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO	Anexo No. 1 Capítulo II y III (Numeral 2.7.5; Numeral 7; Numeral 2.7.6; Numeral 5; y Numeral 3.1. Estos numerales se deberían articular con lo señalado en el Numeral 22, del Artículo 2, en relación con la elaboración del avalúo por parte del IGAC, o del Gestor Catastral (como lo mencionamos en el comentario anterior).	No aceptada	Respecto a esta observación, es preciso señalar que la estimación del costo del predio no hace referencia al avalúo. Es una estimación preliminar de los costos del predio a adquirir o los derechos de servidumbre correspondientes, que debe efectuar el formulador del proyecto para la presentación ante el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos del VASB.
* Nota: Si bien son 7 el número de artículos del proyecto de resolución, éste incluye el Anexo 1 que hace referencia a la Guía de presentación de proyectos de agua y saneamiento básico, que comprende 2 numerales modificados del Capítulo II y III.					